

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/O PAGINA WEB CDVC
POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación febrero 6 de 2020

Desfijación febrero 20 de 2020

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 4615 DC-66-2019**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en el Hospital Gonzalo Contreras del Municipio de La Unión -Valle, inherentes a los planes de Bienestar de las vigencias 2016, 2017 y 2018.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la Entidad para tal fin comisionó a un grupo de profesionales adscritos a la Dirección.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada a la Entidad, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, comisionó a dos (2) Técnicos Operativos y a un (1) profesional Universitario adscritos a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quien, en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la revisión documental realizada, se consolidó en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA REVISION

Dar trámite a la denuncia ciudadana DC-66-2019 radicada mediante CACCI 4615 el 06 de agosto de 2019, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la misma, en la cual se pone en conocimiento lo siguiente: “*Presuntas irregularidades en los Planes de Bienestar vigencias 2016, 2017 y 2018 del Hospital de Candelaria, Hospital de la Unión, Hospital de Restrepo, Hospital de la Victoria, Hospital de Toro, Hospital de Obando, Hospital de Sevilla, Hospital de Alcalá, Hospital de Zarzal, Hospital de Pradera, Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, Hospital Piloto de Jamundí, Aguas de Buga, Univalle, entre otras entidades*”.

3. LABORES REALIZADAS

De conformidad con la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana a través de las siguientes actuaciones:

- Elaboración del plan de trabajo con el fin de planificar la solicitud de información, y analizar la documentación contenida en la denuncia e identificar los requerimientos del denunciante. De lo cual, se solicitaron los siguientes documentos necesarios para el trámite de la denuncia :

PRIMER SOLICITUD DE INFORMACION

1. *Certificar cual es presupuesto total asignado a la Entidad para las vigencias 2016, 2017, y 2018, discriminando cada uno de los rubros.*
2. *Certificar cual es presupuesto total asignado para el plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017, y 2018.*
3. *Copia del acto administrativo de adopción del plan de bienestar e incentivos de la vigencia 2016 a 2018*
4. *Copia Certificada del plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017 y 2018.*
5. *Copia Certificada de los informes de ejecución del plan de bienestar e incentivos de las vigencias 2016, 2017, 2018.*
6. *Copias certificadas de los contratos y sus respectivos soportes con los que se ejecutaron las actividades correspondientes al plan de bienestar de las vigencias 2016, 2017, 2018.*
7. *Certificar cual es % establecido por la entidad destinada para el plan de bienestar de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.*
8. *Copia certificada del listado de funcionarios adscritos a la entidad diferenciando su modalidad de vinculación de las vigencias 2016, 2017, 2018 y bajo que norma sustenta la respuesta.*
9. *Certificar los correos electrónicos oficiales de la institución.*

SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. *Certificación de Listado de los Funcionarios que asistieron a las actividades vacacionales vigencia 2016, 2017 y 2018.*

TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. *Copia certificada del estudio de clima laboral.*
2. *Copia certificada del profesional que realiza el estudio del clima laboral.*

4. RESULTADO DE LA REVISION

Uno de los fines misionales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca es velar por la gestión fiscal de la administración y de los particulares tal como lo manifiesta la Constitución Política Colombiana en su artículo 267, por tal motivo este órgano de control se pronunciara con lo concerniente a temas fiscales, toda vez que las actuaciones de los funcionarios que deriven procesos disciplinarios son de competencia exclusiva de la Procuraduría.

VIGENCIA 2016

Revisado el plan de bienestar vigencia 2016 aportado por el Hospital Gonzalo Contreras se observa que hay actividades como por ejemplo “entrega bono a todos los funcionarios de planta de la institución que cumplieron años, quinquenios de funcionarios trabajaron en la empresa e incentivos a los hijos menores de los funcionarios, al cual se tenía presupuestado la compra de 149 bonos pero fue necesario la compra de 37 más para un total de bonos 186 por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS **(\$9.225.000)** como se evidencia con el comprobante de egreso No 16251 y No de cheque 212640, por otro lado se observa que pagaron TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS **(\$3.927.100)** por concepto de entrega de 20 anchetas a funcionarios mediante comprante de egreso y cheque . Además de realizar un orden compra No 292-2016, cuyo objeto fue compra de paquetes turísticos de ida y regreso a los llanos orientales para 17 empleados de planta de la Hospital Gonzalo Contreras ESE de La Unión.

De acuerdo a las anteriores actividades se evidencia que no realizaron contratos ni ordenes de servicios para erogación de los gastos en la celebración de cumpleaños, quinquenios, e incentivos a los hijos menores de los funcionarios y la entrega de anchetas navideños, de lo anterior se puede evidenciar que no hubo austeridad del gasto como lo reza el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país”*.

Ahora bien para el contrato No 292 cuyo objeto fue compra de paquetes turísticos de ida y regreso para programa de bienestar social e incentivo de los empleados de planta de la ESE hospital Gonzalo Contreras de la Unión Valle. Se evidencio que dicho viaje no está soportado por el estudio del clima laboral. “Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del

Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece “**1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.**”....
PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”, dado que al momento de realizar la medición, no se definió como tal la medición, por ende no se podría realizar una estrategia de intervención y sustentar el viaje realizado.

De acuerdo al siguiente cuadro se observa que pagó un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), y los funcionarios que asistieron a los Llanos orientales fueron en total 17.

Cuadro No. 1

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	ADRIANA PATRICIA	GIRALDO RAMÍREZ	42.768.229	\$1.176.470
2	ALEYDA	RAMÍREZ LÓPEZ	31.398.670	\$1.176.470
3	OSCAR ANDRÉS	GARCÍA RÍOS	94.273.269	\$1.176.470
4	DANIELA	ARIAS DÍAZ	1.112.625.451	\$1.176.470
5	EDER	LASPRILLA BARAHONA	6.357.728	\$1.176.470
6	LUZ MARY	MARÍN LÓPEZ	66.751.259	\$1.176.470
7	GLORIA MARÍA	CAJIAO SAAVEDRA	66756.771	\$1.176.470
8	GIOVANNY ALEXANDRA	MONTOYA	30.325.893	\$1.176.470
9	MARÍA ESPERENZA	BUENO VÉLEZ	29.617.228	\$1.176.470
10	JAIME	MURIEL GARCÍA	6357405	\$1.176.470
11	LUZ ELENA	REBELLON POSSO	66.752.297	\$1.176.470
12	MARRÍA ELENA	MORENO VÉLEZ	29.617.227	\$1.176.470
13	NORHA ELENA	MARTÍNEZ	66.750.998	\$1.176.470
14	ZULMA INÉS	RIVERA BUITRAGO	29.842.429	\$1.176.470
15	MARÍA ISABEL	MILLÁN MORALES	29.617.233	\$1.176.470
16	LÍA VICTORIA	GONZALES RESTREPO	43.026.442	\$1.176.470
17	MARÍA ESTEFENÍA	MONTOYA CARDONA	29.612.258	\$1.176.470

Frente al programa de Bienestar social en las áreas o ejes de intervención que contiene el Plan de Bienestar vigencia 2016 del Hospital Gonzalo Contreras de La Unión, las estrategias que marcan la ejecución y cumplimiento del mismo se evidencia que las mismas no justifican la realización del viaje institucional.

Al realizar orden de compra No 292-2016 y gastos por conceptos de compra de anchetas y bonos de cumpleaños, mediante comprobantes # 16251 y 16386.

Vigencia 2017

Revisado el Plan de Bienestar de la vigencia 2017 aportado por el Hospital Gonzalo Contreras se observa que hay actividades como por ejemplo “entrega bono a todos los funcionarios de planta de la institución que cumplieron años, quinquenios de funcionarios

trabajaron en la empresa e incentivos a los hijos menores de los funcionarios, al cual se presupuestó la compra un total de 182 bonos o (tarjetas de regalos para todos los funcionarios), por un valor de NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS **(\$9.100.000)**, de acuerdo al comprobante de egreso No 18537 y No de cheque 13713. Por otro lado se observa que se pagaron CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUIENTOS CUARENTA PESOS **(\$4.466.540)** por concepto de entrega de 20 anchetas a funcionarios mediante comprobante de egreso y cheque; además de realizar una orden de compra **No 366-2017**, cuyo objeto fue adquirir paquetes turísticos de ida y regreso a los Llanos orientales para 17 empleados de planta del Hospital Gonzalo Contreras.

De acuerdo a las anteriores actividades se evidencia que no realizaron contratos ni ordenes de servicios para la erogación de los gastos en la celebración de cumpleaños, quinquenios, e incentivos a los hijos menores de los funcionarios y la entrega de anchetas navideñas, asimismo hubo austeridad del gasto como lo reza el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *"Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país"*.

Para el contrato **No 366-2017** cuyo objeto fue compra de paquetes turísticos de ida y regreso para programa de bienestar social e incentivo de los empleados de planta de la ESE hospital Gonzalo Contreras, se evidenció que dicho viaje no está soportado por el estudio del clima laboral. *"Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece "1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.".... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación."*, dado que al momento de realizar la medición, no se definió como tal la medición, por ende no se podría realizar una estrategia de intervención y sustentar el viaje realizado.

De acuerdo al siguiente cuadro se observa que se pagó **\$19.683.450**, y los funcionarios que asistieron a Cartagena fueron en total 17.

Cuadro No. 2

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	OSCAR ANDRÉS	GARCÍA RÍOS	94.273.969	\$1157866
2	LUZ MARY	MARÍN LÓPEZ	66.751.259	\$1157866
3	MARÍA ESPERANZA	BUENO VÉLEZ	29.617.228	\$1157866
4	ADRIANA PATRICIA	GIRALDO RAMIREZ	42.768.229	\$1157866

5	GUILLERMO A	MONDRAGON GORDILLO	6.357.776	\$1157866
6	EDER	LASPRILLA BARAHONA	6.357.728	\$1157866
7	MARIA ESTEFANIA	MONTOYA CARDONA	29.612.258	\$1157866
8	MARIA ELENA	MORENO VÉLEZ	29.617.227	\$1157866
9	JAIME	MURIEL GARCIA	6.357.405	\$1157866
10	ANGELICA LORENA	VIDARTE GUTIERREZ	66.753.856	\$1157866
11	MARÍA ISABEL	MILLAN MORALES	29.617.233	\$1157866
12	GIOVANNI ALEXANDRA	MONTOYA C	30.325.893	\$1157866
13	NHORA ELENA	MARTINEZ	66.750.998	\$1157866
14	LUZ ELENA	REBELLON POSSO	66.752.297	\$1157866
15	ALEYDA	RAMIREZ LOPEZ	31.398.670	\$1157866
16	DANIELA	ARIAS	1.112.625.451	\$1157866
17	LIA VICTORIA	GONZALEZ RESTREPO	43.026.442	\$1157866

Frente al programa de Bienestar social en las áreas o ejes de intervención que contiene el Plan de Bienestar vigencia 2017 del Hospital Gonzalo Contreras de La Unión, las estrategias que marcan la ejecución y cumplimiento del mismo se evidenció que las mismas no justifican la realización del viaje institucional, según la orden de compra **No 366-2017** y gastos por concepto de compra de anchetas y bonos de cumpleaños, con Número de comprobante **18537** y **19437**.

Vigencia 2018

Revisado el plan de bienestar vigencia 2018 aportado por el Hospital Gonzalo Contreras se observa que hay actividades como por ejemplo “entrega bono a todos los funcionarios de planta de la institución que cumplieron años, quinquenios de funcionarios trabajaron en la empresa e incentivos a los hijos menores de los funcionarios, al cual se presupuestó la compra un total de 180 bonos o (tarjetas de regalos para todos los funcionarios)”, por NUEVE MILLONES QUINCE MIL PESOS (**\$9.015.000**), de acuerdo al comprobante de egreso No 20801 y No de cheque T-E. Por otro lado se observa que se pagaron SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$7.985.000**) por concepto de entrega de 19 anchetas a funcionarios mediante comprobante de egreso y cheque; además de realizar una orden de compra **No 295-2018**, cuyo objeto fue adquirir paquetes turísticos de ida y regreso al destino a QUIMBAYA al DECAMERON PANACA para 17 empleados de planta del Hospital Gonzalo Contreras y 13 acompañantes.

De acuerdo a las anteriores actividades se evidencia que no realizaron contratos ni ordenes de servicios para la erogación de los gastos en la celebración de cumpleaños, quinquenios, e incentivos a los hijos menores de los funcionarios y la entrega de anchetas navideños, asimismo no hubo austeridad del gasto como lo reza el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *"Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo*

significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país".

Para el contrato **No 295-2018**, cuyo objeto fue la compra de paquetes turísticos de ida y regreso para programa de bienestar social e incentivo de los empleados de planta del Hospital Gonzalo Contreras, se evidenció que dicho viaje no está soportado por algún estudio del clima laboral. *"Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece "1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.".... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación."*

De acuerdo al siguiente cuadro podemos observar que se pagó un valor de **\$20.000.000**, con destino a QUIMBAYA al DECAMERON PANACA para 17 empleados de planta del Hospital Gonzalo Contreras y 13 acompañantes.

Cuadro No. 3

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	OSCAR ANDRÉS	GARCÍA RÍOS	94.273.969	\$1.176.470
2	LUZ MARY	MARÍN LÓPEZ	66.751.259	\$1.176.470
3	MARÍA ESPERANZA	BUENO VÉLEZ	29.617.228	\$1.176.470
4	ADRIANA PATRICIA	GIRALDO RAMIREZ	42.768.229	\$1.176.470
5	GUILLERMO A	MONDRAGON GORDILLO	6.357.776	\$1.176.470
6	EDER	LASPRILLA BARAHONA	6.357.728	\$1.176.470
7	MARIA ESTEFANIA	MONTOYA CARDONA	29.612.258	\$1.176.470
8	MARIA ELENA	MORENO VÉLEZ	29.617.227	\$1.176.470
9	JAIME	MURIEL GARCIA	6.357.405	\$1.176.470
10	ANGELICA LORENA	VIDARTE GUTIERREZ	66.753.856	\$1.176.470
11	MARÍA ISABEL	MILLAN MORALES	29.617.233	\$1.176.470
12	GIOVANNI ALEXANDRA	MONTOYA C	30.325.893	\$1.176.470
13	NHORA ELENA	MARTINEZ	66.750.998	\$1.176.470
14	LUZ ELENA	REBELLON POSSO	66.752.297	\$1.176.470
15	ALEYDA	RAMIREZ LOPEZ	31.398.670	\$1.176.470
16	DANIELA	ARIAS	1.112.625.451	\$1.176.470
17	LIA VICTORIA	GONZALEZ RESTREPO	43.026.442	\$1.176.470

Por otro lado frente al programa de Bienestar Social en las áreas o ejes de intervención que contiene el Plan de Bienestar vigencia 2018 del Hospital Gonzalo Contreras, las estrategias que marcan la ejecución y cumplimiento del mismo no justifican la realización del viaje institucional.

En conclusión al realizar orden de compra **No 295-2018**, y gastos por concepto de compra de anchetas y bonos de cumpleaños, mediante comprobantes Nos. 20801 y 21879 generaron un presunto detrimento patrimonial por **\$37.000.000**.

Como producto de la revisión documental surgieron los siguientes hallazgos:

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Analizado el expediente del Contrato 292-2016, suscrito el 16 de septiembre de 2016 entre el Hospital Gonzalo Contreras y Luz Nidia García González, cuyo objeto fue “*el contratista se obliga con el contratante a vender un paquete turístico de ida y regreso a los Llanos Orientales para diecisiete (17) empleados de Planta del Hospital Gonzalo Contreras ESE, de conformidad con la propuesta presentada y que hace parte integral de ésta orden*”, por VEINTE MILLONES DE PESOS **(\$20.000.000)**. Se evidenció un presunto detrimento patrimonial por el valor equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS **(\$20.000.000)** concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear el viaje a 17 funcionarios los cuales se relacionaran en el cuadro No. 1. Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “*Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.*”, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 “*...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...*”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad no agotó los requisitos previstos por Ley para llevar a cabo este tipo de actividades.

Cuadro No. 4

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	ADRIANA PATRICIA	GIRALDO RAMÍREZ	42.768.229	\$1.176.470
2	ALEYDA	RAMÍREZ LÓPEZ	31.398.670	\$1.176.470
3	OSCAR ANDRÉS	GARCÍA RÍOS	94.273.269	\$1.176.470
4	DANIELA	ARIAS DÍAZ	1.112.625.451	\$1.176.470
5	EDER	LASPRILLA BARAHONA	6.357.728	\$1.176.470
6	LUZ MARY	MARÍN LÓPEZ	66.751.259	\$1.176.470
7	GLORIA MARÍA	CAJIAO SAAVEDRA	66756.771	\$1.176.470
8	GIOVANNY ALEXANDRA	MONTOYA	30.325.893	\$1.176.470
9	MARÍA ESPERENZA	BUENO VÉLEZ	29.617.228	\$1.176.470
10	JAIME	MURIEL GARCÍA	6357405	\$1.176.470
11	LUZ ELENA	REBELLON POSSO	66.752.297	\$1.176.470
12	MARRÍA ELENA	MORENO VÉLEZ	29.617.227	\$1.176.470
13	NORHA ELENA	MARTÍNEZ	66.750.998	\$1.176.470
14	ZULMA INÉS	RIVERA BUITRAGO	29.842.429	\$1.176.470
15	MARÍA ISABEL	MILLÁN MORALES	29.617.233	\$1.176.470
16	LÍA VICTORIA	GONZALES RESTREPO	43.026.442	\$1.176.470

17	MARÍA ESTEFENÍA	MONTOYA CARDONA	29.612.258	\$1.176.470
----	-----------------	-----------------	------------	-------------

Al ser examinadas las evidencias recogidas se encuentra las siguientes inconsistencias en el contrato de prestación de servicios No. 292-2016, del 16 de septiembre de 2016, suscritos entre el Hospital Gonzalo Contreras y Luz Nidia García González:

1. De acuerdo al correo electrónico recibido el 14 de junio de 2019, Asunto: Respuesta a solicitud de Información, se evidencia que en la vigencia 2016, se realizó estudio del Clima Laboral, dado que al momento de realizar la medición, se definió como tal el valor numero calificativo, pero este no mostraba congruencia con los porcentajes arrojados por las preguntas en las dimensiones que manejaron, por ende no se podría realizar una estrategia de intervención y sustentar el viaje realizado. Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece **“1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.”**.... PARÁGRAFO. *El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”*
2. El Hospital Gonzalo Contreras en su Plan de Bienestar Vigencia 2016, presenta sus respectivos programas así:
 - Programas Recreativos y Vacacionales.
 - Programas Informales de Artes y Artesanías.
 - Programas Deportivos.
 - Programas de Salud Ocupacional.
 - Auxilio Programas de Educación.

Teniendo en cuenta el Informe Final de la Ejecución del Plan de Bienestar vigencia 2016 del Hospital Gonzalo Contreras se revisa el plan de trabajo (Programa de Actividades del Plan de Bienestar Social), **página 04**: *“Actividad Recreativa a Funcionarios (Viaje)”, Objetivo de la actividad: **Propiciar condiciones que generen un clima organizacional** que manifieste en sus servidores, motivación y calidez humana en la prestación de los servicios de la entidad, y se refleje en el cumplimiento de la Misión Institucional”.*

Lo anterior evidencia una falta de planeación y deficiencia en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las

funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”

Así las cosas, ninguna de las estrategias contempladas dentro de los Programas de las áreas de intervención del Plan de Bienestar Vigencia 2016, está enfocada en el marco del cumplimiento de la actividad “Actividad Recreativa a Funcionarios (Viaje)”, porque tal y como lo establece el mismo plan esta actividad se realizara con el fin de mejorar el clima organizacional, situación que es ajena a la realidad, ya que a la fecha de la revisión de la documentación recibida, se observa un estudio del clima laboral (incompleto) y no se aprecia un plan de mejora de este, por lo que no existe un sustento administrativo ni jurídico que justifique dicha contratación.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Gonzalo Contreras y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por VEINTE MILLONES DE PESOS **\$20.000.000** al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “*Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas*” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisado el Plan de Bienestar social e incentivos 2016 del Hospital Gonzalo Contreras , se evidencia en el cronograma de actividades establecidas en el mismo y en el informe final de ejecución de la actividad contemplada; “celebración de cumpleaños, quinquenios, e incentivos para los hijos de los funcionarios”, fue la compra de 186 bonos (tarjeta Regalos para todos los funcionarios de planta), por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (**\$9.225.000**), generando un presunto detrimento patrimonial al erario por valor NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS **\$9.225.000** al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”* Así como el decreto 26 del 1998 ARTÍCULO 7º. *Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios...*”, como también la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, punto No. 1 “...*La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir*

una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.

Cuadro No. 5

FECHA	No COMPROBANTE	No CHEQUE	CONCEPTO	VALOR
15/09/2016	16251	212640	CANCELACION FACT DE COMPRA DE 186 BONOS (TARJETAS DE REGALOS) EN EL ÉXITO PARA TODOS LOS EMPLEADOS DE OLANRA DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2016	\$ 9.225.000,00

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Gonzalo Contreras y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (**\$9.225.000**), al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisado el Plan de Bienestar social e incentivos 2016 del Hospital Gonzalo Contreras, se evidencia en el cronograma de actividades establecidas en el mismo y en el informe final de ejecución de la actividad contemplada; “Celebración Navideña”, fue la compra de 20 anchetas navideñas (para todos los funcionarios de planta), por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS (**\$3.927.100**), generando un presunto detrimento patrimonial al erario por valor TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS (**\$3.927.100**) al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”* Así como el decreto 26 del 1998 ARTÍCULO 7º. *“...Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios...”*, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 *“...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar*

únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.

Cuadro No. 6

FECHA	No COMPROBANTE	No CHEQUE	CONCEPTO	VALOR
19/12/2016	18836	212929	CANCELACION FACT DE 1085 COMPRA DE 20 ANCHETAS PARA PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA TODOS LOS EMPLEADOS DE PLANTA VIGENCIA 2016	\$ 3.927.100,00

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Gonzalo Contreras y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario público, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$3.927.100**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “*Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas*” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Analizado el expediente del Contrato No. 366-2017, suscrito el 25 de Agosto de 2017 entre el Hospital Gonzalo Contreras y Jorge Johnson López Giraldo, cuyo objeto fue “*el contratista se obliga con el contratante a vender un paquete turístico de ida y regreso a Cartagena para diecisiete (17) empleados de Planta del Hospital Gonzalo Contreras ESE, de conformidad con la propuesta presentada y que hace parte integral de ésta orden*”, por un valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$19.683.450**). Se evidencio un presunto detrimento patrimonial por el valor equivalente a **\$19.683.450** concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear el viaje a 17 funcionarios los cuales se relacionaran en el cuadro No. 2. Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”*, así como la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 “*...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i)*

Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad no agotó los requisitos previstos por Ley para llevar a cabo este tipo de actividades.

Cuadro No. 7

SALIDA INSTITUCIONAL				
N o	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	OSCAR ANDRÉS	GARCÍA RÍOS	94.273.969	\$ 1.157.850
2	LUZ MARY	MARÍN LÓPEZ	66.751.259	\$ 1.157.850
3	MARÍA ESPERANZA	BUENO VÉLEZ	29.617.228	\$ 1.157.850
4	ADRIANA PATRICIA	GIRALDO RAMIREZ	42.768.229	\$ 1.157.850
5	GUILLERMO A	MONDRAGON GORDILLO	6.357.776	\$ 1.157.850
6	EDER	LASPRILLA BARAHONA	6.357.728	\$ 1.157.850
7	MARIA ESTEFANIA	MONTOYA CARDONA	29.612.258	\$ 1.157.850
8	MARIA ELENA	MORENO VÉLEZ	29.617.227	\$ 1.157.850
9	JAIME	MURIEL GARCIA	6.357.405	\$ 1.157.850
10	ANGÉLICA LORENA	VIDARTE GUTIERREZ	66.753.856	\$ 1.157.850
11	MARÍA ISABEL	MILLAN MORALES	29.617.233	\$ 1.157.850
12	GIOVANNI ALEXANDRA	MONTOYA C	30.325.893	\$ 1.157.850
13	NHORA ELENA	MARTINEZ	66.750.998	\$ 1.157.850
14	LUZ ELENA	REBELLON POSSO	66.752.297	\$ 1.157.850
15	ALEYDA	RAMIREZ LOPEZ	31.398.670	\$ 1.157.850
16	DANIELA	ARIAS	1.112.625.451	\$ 1.157.850
17	LIA VICTORIA	GONZALEZ RESTREPO	43.026.442	\$ 1.157.850

Al examinar las evidencias recogidas se encuentran las siguientes inconsistencias en el contrato de prestación de servicios No. 366-2017, del 25 de agosto de 2017, suscritos entre el Hospital Gonzalo Contreras y Jorge Johnson López Giraldo.

- De acuerdo al correo electrónico recibido el 14 de junio de 2019, Asunto: Respuesta a solicitud de Información, se evidencia que en la vigencia 2016, se realizó estudio del Clima Laboral, dado que al momento de realizar la medición, se definió como tal el valor numero calificativo, pero este no mostraba congruencia con los porcentajes arrojados por las preguntas en las dimensiones que manejaron, por ende no se podría realizar una estrategia de intervención y sustentar el viaje realizado. Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece “**1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.**”... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten

la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”

2. El Hospital Gonzalo Contreras en su Plan de Bienestar Vigencia 2017, presenta sus respectivos programas así:

- Programas Recreativos y Vacacionales.
- Programas Informales de Artes y Artesanías.
- Programas Deportivos.
- Programas de Salud Ocupacional.
- Auxilio Programas de Educación.

Teniendo en cuenta el Plan de Bienestar vigencia 2017 del Hospital Gonzalo Contreras se revisa el plan de trabajo (Informe Final Proyecto Bienestar Social), **página 04**: “*Actividad Recreativa a Funcionarios (Viaje)*”, *Objetivo de la actividad: **Propiciar condiciones que generen un clima organizacional** que manifieste en sus servidores, motivación y calidez humana en la prestación de los servicios en la entidad, y se refleje en el cumplimiento de la Misión Institucional*”.

Lo anterior evidencia una falta de planeación y deficiencia en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la ley 734 de 2002:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”

Así las cosas, ninguna de las estrategias contempladas dentro de los Programas de las áreas de intervención del Plan de Bienestar Vigencia 2017, está enfocada en el marco del cumplimiento de la actividad “Actividad Recreativa a Funcionarios (Viaje)”. Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Gonzalo Contreras y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$19.683.450**) al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera

los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al No “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisado el Plan de Bienestar social e incentivos 2017 del Hospital Gonzalo Contreras, se evidencia en el cronograma de actividades establecidas en el mismo y en el informe final de ejecución de la actividad contemplada; “Celebración Navideña”, fue la compra de 20 anchetas navideñas (para todos los funcionarios de planta), por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (**\$4.466.540**), generando un presunto detrimento patrimonial al erario por valor **\$4.466.540**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.” Así como el decreto 26 del 1998 ARTÍCULO 7º. Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios...”, como también la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.

Cuadro No. 8

FECHA	No COMPROBANTE	No CHEQUE	CONCEPTO	VALOR
14/12/2017	19437	214114	CANCELACION COMPRA DE 20 ANCHETAS PARA PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA TODOS LOS EMPLEADOS DE PLANTA VIGENCIA 2017	\$ 4.466.540,00

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Gonzalo Contreras y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por **\$4.466.540**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos,

políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2000.

6. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisado el Plan de Bienestar social e incentivos 2017 del Hospital Gonzalo Contreras, se evidencia en el cronograma de actividades establecidas en el mismo y en el informe final de ejecución de la actividad contemplada; “celebración de cumpleaños, quinquenios, e incentivos para los hijos de los funcionarios”, fue la compra de 182 bonos (tarjeta Regalos para todos los funcionarios de planta), por valor de NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS **(\$9.100.000)**, generando un presunto detrimento patrimonial al erario por valor NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS **(9.100.000)**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”* Así como el decreto 26 del 1998 ARTÍCULO 7º. *Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios...”,* como también la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, como lo señala su punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.

Cuadro No. 9

FECHA	No COMPROBANTE	No CHEQUE	CONCEPTO	VALOR
11/08/2017	18537	213713	CANCELACION FACT DE COMPRA DE 182 BONOS (TARJETAS DE REGALOS) PARA TODOS LOS EMPLEADOS DE OLANRA DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2017	\$ 9.100.000,00

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte del área encargada del Hospital Gonzalo Contreras y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por **\$9.100.000**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

7. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Analizado el expediente del Contrato No. 295-2018, suscrito el 08 de Agosto de 2018 entre el Hospital Gonzalo Contreras y Jorge Johnson López Giraldo, cuyo objeto fue “*el contratista se obliga con el contratante a vender un paquete turístico de ida y regreso a PANACA para diecisiete (17) empleados de Planta más trece (13) acompañantes, de conformidad con la propuesta presentada y que hace parte integral de ésta orden*”, por VEINTE MILLONES (\$20.000.000). Se evidencio un presunto detrimento patrimonial por el valor equivalente a VEINTE MILLONES (\$20.000.000) concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear el viaje a 17 funcionarios y 13 acompañantes, los cuales se relacionaran en el cuadro No. 3. Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”, como lo señala su punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad no agotó los requisitos previstos por Ley para llevar a cabo este tipo de actividades.

Cuadro No. 10

SALIDA INSTITUCIONAL				
No	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	APORTE HOSPITAL
1	Adriana Patricia	Giraldo Ramírez	42.768.229	\$1.176.470
2	Aleyda	Ramírez López	31.398.670	\$1.176.470
3	Angélica Lorena	Vidarte Gutiérrez	66.753.856	\$1.176.470
4	Daniela	Arias Díaz	1.112.625.451	\$1.176.470
5	Eder	Lasprilla Barahona	6.357.728	\$1.176.470
6	Luz Mary	Marín López	66.751.259	\$1.176.470
7	Gloria María	Cajiao Saavedra	66.756.771	\$1.176.470
8	Giovanny Alexandra	Montoya	30.325.893	\$1.176.470
9	Guillermo Ángel	Mondragón Gordillo	6.357.776	\$1.176.470
10	Jaime	Muriel García	6.357.405	\$1.176.470
11	Luz Elena	Robellón Posso	66.752.297	\$1.176.470
12	María Elena	Moreno Vélez	29.617.227	\$1.176.470
13	Norha Elena	Martínez	66.750.998	\$1.176.470
14	Zulma Inés	Rivera Buitrago	29.842.429	\$1.176.470
15	María Isabel	Millán Morales	29.617.233	\$1.176.470
16	Lía Victoria	Gonzales Restrepo	43.026.442	\$1.176.470
17	María Estefanía	Montoya Cardona	29.612.258	\$1.176.470

Al examinar las evidencias recogidas se encuentra las siguientes inconsistencias en el contrato de prestación de servicios No. 295-2018, del 08 de agosto de 2018, suscritos entre el Hospital Gonzalo Contreras y Jorge Johnson López Giraldo.

1. De acuerdo al correo electrónico recibido el 14 de junio de 2019, Asunto: Respuesta a solicitud de Información, se evidencia que *“en las vigencia 2018, no se realizó estudio del Clima Laboral, el último estudio de Clima Laboral del Hospital Gonzalo Contreras de La Unión, se realizó en la Vigencia 2016. Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece **“1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.”**.... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”*

2. El Hospital Gonzalo Contreras en su Plan de Bienestar Vigencia 2018, presenta sus respectivos programas así:

- Programas Recreativos y Vacacionales.
- Actividades Celebración Fechas Especiales.
- Programas de Salud Ocupacional.
- Programas Deportivos.

Teniendo en cuenta el Plan de Bienestar vigencia 2018 del Hospital Gonzalo Contreras se revisa el plan de trabajo (Informe Final Proyecto “Bienestar Social” 2018), **página 02:** *“Actividad Recreativa a Funcionarios (Viaje)”, Objetivo de la actividad: **Propiciar condiciones que generen un clima organizacional** que manifieste en sus servidores, motivación y calidez humana en la prestación de los servicios en la entidad, y se refleje en el cumplimiento de la Misión Institucional”.*

Lo anterior evidencia una falta de planeación y deficiencia en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la ley 734 de 2002:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.”

Así las cosas, ninguna de las estrategias contempladas dentro de los Programas de las áreas de intervención del Plan de Bienestar Vigencia 2018, está enfocada en el marco del

cumplimiento de la actividad “Actividad Recreativa a Funcionarios (Viaje)”, porque tal y como lo establece el mismo plan esta actividad se realizara con el fin de “...generar un clima organizacional que manifieste a sus servidores, motivación y calidez humana en la prestación de los servicios...”.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Gonzalo Contreras y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$20.000.0000** al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

8. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisado el Plan de Bienestar social e incentivos 2018 del Hospital Gonzalo Contreras, se puede evidenciar en el cronograma de actividades establecidas en el mismo y en el informe final de ejecución de la actividad contemplada; “celebración de cumpleaños, quinquenios, e incentivos para los hijos de los funcionarios”, fue la compra de 180 bonos (tarjeta Regalos para todos los funcionarios de planta), por valor de NUEVE MILLONES QUINCE MIL PESOS (**\$9.015.000**), generando un presunto detrimento patrimonial al erario por valor NUEVE MILLONES QUINCE MIL PESOS (**\$9.015.000**), al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”* Así como el decreto 26 del 1998 ARTÍCULO 7º, “...Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios...”, como también la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, punto No. 1 “...La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios. ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. iii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades. iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas...”.

Cuadro No. 11

FECHA	No COMPROBANTE	No CHEQUE	CONCEPTO	VALOR
13/07/2018	20801	T-E	CANCELACION FACT DE COMPRA DE 180 BONOS (TARJETAS DE REGALOS) PARA TODOS LOS EMPLEADOS DE OLANRA DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2018	\$ 9.015.000,00

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Gonzalo Contreras y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$9.015.000**, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “*Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas*” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

9. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisado el Plan de Bienestar social e incentivos 2018 del Hospital Gonzalo Contreras de, se evidencia en el cronograma de actividades establecidas en el mismo y en el informe final de ejecución de la actividad contemplada; “Celebración Navideña”, fue la compra de 19 anchetas navideñas (para todos los funcionarios de planta), por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$7.985.000**), generando un presunto detrimento patrimonial al erario público por SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$7.985.000**), al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. *Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.”* Así como el decreto 26 del 1998 ARTÍCULO 7º. “...*Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios...*”, como también la Directiva Presidencial No. 09, del 09 de noviembre del 2018, como lo narra en su punto No. 8 AUSTERIDAD EN EVENTOS Y REGALOS CORPORATIVOS; “...8.1. **Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público...** Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país...”

Cuadro No. 12

FECHA	No COMPROBANTE	No CHEQUE	CONCEPTO	VALOR
13/12/2018	21879	1059	CANCELACION COMPRA DE 19 ANCHETAS PARA PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA TODOS LOS EMPLEADOS DE PLANTA VIGENCIA 2018	\$ 7.985.000,00

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte del área encargada del Hospital Gonzalo Contreras y del supervisor del contrato, lo que ocasiono que haya una malversación de recursos del erario público, generando un presunto detrimento patrimonial por SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$7.985.000**), al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al No “*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no “*Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas*” contenidos en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2000.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior se concluye que no hubo austeridad del gasto por parte del Hospital Gonzalo Contreras en la realización de las actividades plasmadas en los planes de bienestar 2016 y 2017 como reza en el Decreto 2445 del 2000 **Artículo 2º**. Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “*Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país*”.

6. ANEXOS

CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-66 2019 HOSPITAL GONZALO CONTRERAS ESE LA UNION						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
9	9	9	0	9		\$ 103.402.090.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-66-2019.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Hospital Gonzalo Contreras del Municipio de La Union-Valle con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Hospital Gonzalo Contreras, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

NILTON AMILCAR GUERRERO CASTILLO
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 4615 DC-66-2019
gerencia@hgc-valle.gov.co
controlfiscal@cdvc.gov.co
Cartelera interna y/o página web CDVC.

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada